



9 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE JULIO DE 2026 COMO DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONTRACTUALES EN LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

El Gobernador del Departamento del Putumayo, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (.)"*

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2°, señala dentro de las atribuciones del Gobernador, se encuentra la de "dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"

Que, el artículo 209 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado.

Que, De igual manera, conforme al artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, así como la atención eficiente de las necesidades operativas en las distintas dependencias de la entidad

Que, mediante la Resolución No. 009266 del 30 de junio de 2026, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN autorizó la donación de mercancías al Departamento del Putumayo, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 742 del Decreto 1165 de 2019 y demás normas concordantes, autorizando la entrega de mercancías decomisadas ubicadas en el recinto de almacenamiento de Yumbo, Valle del Cauca, con destino al Departamento del Putumayo, para atender necesidades prioritarias de la población en condición de vulnerabilidad y contribuir al cumplimiento de los fines sociales y misionales de la administración departamental

Que, la citada resolución comprende la donación de diversos bienes, entre los que se encuentran materiales para construcción, prendas de vestir, calzado y demás elementos de uso personal, los cuales deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de programas sociales y de atención a la población beneficiaria, quedando expresamente prohibida su comercialización, conforme a lo establecido en la normativa aduanera vigente. Así mismo, la resolución dispone que el Departamento del Putumayo será responsable de la correcta destinación de los bienes donados y deberá acreditar ante la DIAN las evidencias de su entrega y utilización conforme a los fines que motivaron la donación.





09 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE JULIO DE 2026 COMO DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONTRACTUALES EN LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

Que, el acto administrativo fue notificado al Departamento del Putumayo el día 2 de julio de 2026, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 745 del Decreto 1165 de 2019, incorporado en la Resolución No. 009266 de 2026, el Departamento dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para efectuar el retiro físico de las mercancías del recinto de almacenamiento ubicado en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) En consecuencia, el plazo para realizar dicho retiro vence el 16 de julio de 2026. Desde la fecha de notificación del citado acto administrativo, la Administración Departamental ha adelantado de manera continua las actuaciones administrativas, técnicas, financieras, logísticas y precontractuales necesarias para estructurar el proceso contractual requerido, incluyendo la identificación de la necesidad, la elaboración de los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la definición de las especificaciones técnicas, la gestión de la disponibilidad presupuestal y las demás actuaciones encaminadas a garantizar el retiro oportuno de la mercancía dentro del término legal otorgado por la DIAN

Que, la misma normativa establece que, de no efectuarse el retiro de las mercancías dentro del término señalado, los gastos derivados de almacenamiento, guarda, custodia y conservación serán asumidos por la entidad donataria, además de las demás consecuencias previstas en la regulación aduanera aplicable

Que, en virtud de lo anterior, el Departamento del Putumayo debe adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas, logísticas y contractuales necesarias para garantizar el retiro oportuno de las mercancías desde el recinto de almacenamiento de la DIAN en Yumbo (Valle del Cauca), su transporte hasta el territorio departamental, la recepción, almacenamiento, clasificación, inventario y posterior distribución, asegurando la adecuada conservación de los bienes y su destinación conforme a los fines establecidos en la Resolución No. 009266 del 30 de junio de 2026. De igual manera, teniendo en cuenta el volumen considerable de los bienes objeto de la donación, la diversidad de mercancías y las condiciones propias para su movilización, el Departamento del Putumayo no dispone de los medios logísticos, operativos y de transporte suficientes para realizar directamente el retiro y traslado de la totalidad de la mercancía, razón por la cual resulta indispensable acudir a la contratación de un tercero que garantice la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de carga en condiciones de oportunidad, seguridad y eficiencia.

Que, en consecuencia, se hace indispensable adelantar el proceso de contratación cuyo objeto corresponde al "PRESTAR EL APOYO LOGÍSTICO PARA EL RETIRO Y TRASLADO, MEDIANTE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, DE LA MERCANCÍA OBJETO DE LA DONACIÓN AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 009266 DEL 30 DE JUNIO DE 2026, DESDE EL RECINTO DE ALMACENAMIENTO DE LA DIAN UBICADO EN YUMBO (VALLE DEL CAUCA) HASTA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU CORRECTA ENTREGA", con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno del término legal otorgado para el retiro de la mercancía, evitar la generación de costos



09 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE JULIO DE 2026 COMO DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONTRACTUALES EN LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

adicionales por almacenamiento y asegurar que los bienes donados lleguen de manera oportuna a la población beneficiaria, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la función administrativa y la contratación estatal. Así mismo, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección mediante la modalidad de mínima cuantía debe observar las etapas y términos mínimos previstos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, resulta necesario habilitar los días 11, 12 y 13 de julio de 2026 para garantizar el desarrollo oportuno del proceso de selección y lograr la celebración del contrato dentro del término legal concedido por la DIAN para el retiro de las mercancías

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado y satisfacer la necesidad identificada por la entidad, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía del proceso, la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes), por tratarse de un proceso cuyo presupuesto oficial no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad

Que, definido lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad aplicable al trámite de los procesos de contratación estatal, el presente proceso de selección mediante la modalidad de Mínima Cuantía deberá adelantarse con observancia del principio del debido proceso, garantizando el cumplimiento de las etapas y términos previstos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el marco de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Que, ahora bien, los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 disponen que:

"Artículo 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal. [...]"

Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que, el Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de abril de 1983 el Consejo de Estado manifestó frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que "[...]La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles por regla general los



09 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE JULIO DE 2026 COMO DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONTRACTUALES EN LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria¹.

Que, igual postura comparte el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en sus conceptos, cuando señala que “[...] Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles²”.

Que, al interior de la Gobernación del Putumayo, de conformidad con el Decreto 264 de 2022, “por el cual se reglamenta internamente el horario para la jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo y se dictan otras disposiciones” se ha determinado que el día sábado, domingo y festivo no son días hábiles laborales.

Que, los términos contractuales y lo que respecta al conteo de días y lo que reza la normativa del Sistema de Compra Pública – Plataforma Transaccional SECOP II, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de la contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente

Que, en ese sentido, resulta jurídicamente viable y administrativamente conveniente que, en el marco de procesos de selección que revistan especial importancia o urgencia para los intereses de la comunidad, las autoridades competentes hagan uso de la facultad de habilitar días no laborables — como el sábado, domingo y lunes festivo— para agilizar la gestión contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES. Habilitar los días 11, 12 y 13 de julio de 2026 para todos los efectos relacionados con el trámite del proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** cuyo objeto es el “**PRESTAR EL APOYO LOGISTICO PARA EL RETIRO Y TRASLADO, MEDIANTE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, DE LA MERCANCIA OBJETO DE LA DONACION AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 009266 DEL 30 DE JUNIO DE 2026, DESDE EL RECINTO DE ALMACENAMIENTO DE LA DIAN UBICADO EN YUMBO (VALLE DEL CAUCA) HASTA EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU CORRECTA ENTREGA.**”, así como para la

¹ CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero Ponente Ennque Low Murtra Referencia Radicación No 10 174 Apelación del auto del tribunal de Caldas sobre impuestos de renta por el año de 1978 Bogota, 29 de abril de 1983

² DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Concepto con Rad 20196000060051 del 27 de febrero de 2019





09 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE JULIO DE 2026 COMO DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONTRACTUALES EN LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO.

expedición de los actos administrativos, publicaciones en la Plataforma Transaccional SECOP II y demás actuaciones precontractuales y contractuales que se requieran

PARÁGRAFO. La habilitación prevista en el presente artículo comprende las publicaciones en la Plataforma Transaccional SECOP II, la recepción de observaciones, la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección.

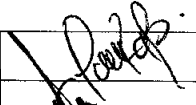
ARTÍCULO SEGUNDO. La Oficina de Contratación Departamental adelantará las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Mocoa Putumayo a los 09 JUL 2026


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Proyectó	Laura Cristina Benavides Prieto	Profesional Esp de Apoyo - SSAD	Secretaria de Servicios Administrativos	
Revisó	Jairo Favian Rosero Vallejo	Secretario de Servicios Administrativos	Secretaria de Servicios Administrativos	
Revisó	Jensy Natalia López Oliveros	Jefe Oficina Contratación Departamental	Contratación Departamental	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Jurídica Departamental	
Revisó:	Iriz Natalia Pantoja	Profesional de Apoyo Despacho	Despacho Departamental	